



RESOLUCIÓN N° 411.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MB PARAGUAY GREEN S.A., CON RUC N° 80087350-5 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de JUNIO del 2023.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 34/23, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 20/23, correspondiente a la firma MB PARAGUAY GREEN S.A., con RUC N° 80087350-5; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la Entidad Comercial MB PARAGUAY GREEN S.A., con RUC N° 80087350-5, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 229 de fecha 13 de abril de 2020.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 12486, de fecha 03 de febrero de 2020, en el que consta que funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma MB Paraguay Green S.A., ubicado en la ciudad de Villeta, a fin de inspeccionar dicho local, constatándose la importación de productos químicos, (detallados en dicha acta los productos importados). Dichos productos, venían adjuntos en un contenedor de importación de sustancia activa zn=5%, APIM N° 1705412, 1705331 y Permiso de Importación 1751344 y Factura N° 3190004. Asimismo, consta en acta que dichos productos quedaron retenidos en el depósito de la firma Terport Villeta S.A.

Que, a fojas 04 de autos, obra copia simple del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas N° 1751344 de fecha 31 de enero de 2020, en el cual se certificó que la partida es consignada a la entidad comercial “MB Paraguay Green S.A.”, remitido por: Ornacom S.L., origen y procedencia: España, punto de ingreso: TERPORT - VILLETA, APIM: 1705331 y 1705412, detalle: NUTRIGREEN LIFE ZN, cantidad: 1.138 kilogramos, Certificado de Origen: N° 9625278.

Que, a fojas 05 de autos, obra copia simple de la Factura comercial N° 3190004, emitido por la entidad exportadora ORNACOM a nombre de MB Paraguay Green S.A. en concepto de compra del producto LIFE ZN, así también, se observa en el documento referido que se ha enviado abonos orgánicos de muestra sin valor comercial, cantidad 50 kilogramos.



RESOLUCIÓN N° ...44.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **MB PARAGUAY GREEN S.A.**, CON RUC N° 80087350-5 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fojas 06 de autos, obra copia simple de la guía de carga (BILL OF LADING) N° 415716, en el que se observa el envío de 5 paquetes de abonos orgánicos de muestra sin valor.

Que, por Memorando DCEI N° 13/20, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informa que los productos descriptos en el Acta de Fiscalización N° 12486/20 habían sido ingresados como parte de una solicitud de importación de muestra en fecha 12 de febrero de 2020, por MEU N° 894/20, conteniendo la solicitud y las etiquetas, no así el pago de tasa de servicio.

Que, a fojas 10 de autos, obra la nota de fecha 12 de febrero del corriente año, suscripta por quien dice ser representante legal de la entidad comercial MB Paraguay Green S.A., solicitó a la autoridad de aplicación pertinente la inscripción de los productos FORCE GOLD, FORCE CITRUS, MARLOX GB, FORCE NITRO ECO, COPPER BAC, FORCE ORGANIC 6-7-10 + 50% MO y TIERRA DE DIATOMEA, para la importación de sus muestras con el fin de hacer análisis para los registros definitivos a nombre de la entidad referida.

Que, a fojas 11/24 de autos, obran las copias simples de los formularios de solicitudes de los productos y etiquetas de los productos mencionados más arriba.

Que, a fojas 25 de autos, obra copia autenticada del Certificado de Registro de Entidades Comerciales de MB Paraguay Green S.A., registrado en las subcategorías A.4 importadora/exportadora y A.7 representante/ comercializadora.

Que, a fojas 27/28 de autos, obran las copias autenticadas de las APIMs 1705412 y 1705331, de las cuales se desprenden las autorizaciones de las partidas de fertilizantes con sustancias activas ZN 5% de nombre comercial NUTRIGREEN-LIFE ZN, con Registro N° 20045096 y Libre Venta N° 20045001, cantidad 1.138 litros, distribuidos en envases de 1 litro y 5 litros cada uno.

Que, por Memorando CTE N° 35/2020, la Comisión Técnica de Evaluación, informa que los productos citados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 12486/2020 no se encuentran registrados, en consecuencia, para la importación de las muestras se debe iniciar el procedimiento de inscripción de la muestra, a los efectos de obtener la autorización pertinente y por el otro, remitió la copia simple del certificado de registro y libre venta del producto fertilizante con nombre comercial NUTRIGREEN LIFE ZN. Fs. 28/29.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 264/20, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **MB PARAGUAY GREEN S.A.**, con RUC N° 80087350-5, por supuestas infracciones a las disposiciones de





RESOLUCIÓN N° 4111-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MB PARAGUAY GREEN S.A., CON RUC N° 80087350-5 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

del artículo 29 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, y de los artículos 8° y 16, de la Resolución SENAVE N° 107/2012 “Por la cual se implementa el nuevo sistema de Autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 229/20 de fecha 13 de abril de 2020.

Que, a fs 41 de autos, obra el A.I. N° 04 de fecha 13 de abril de 2020, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma MB PARAGUAY GREEN S.A., con RUC N° 80087350-5, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 229 de fecha 13 de abril de 2020; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad; notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 11 de abril de 2023, a la firma MB PARAGUAY GREEN S.A., con RUC N° 80087350-5, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs 53/54 de autos, obra el escrito de allanamiento presentado por el señor Juan Andrés Moraéz López, en representación de la firma MB PARAGUAY GREEN S.A., por derecho propio y bajo patrocinio de la Abogada Nancy Andrea Sarubbi, con Matrícula CSJ N° 19.314, manifestando cuanto sigue: “...En fecha 03 de febrero de 2020 los funcionarios del SENAVE, habían inspeccionado un cargamento perteneciente a nuestra firma MB PARAGUAY GREEN SA., donde se incautó productos químicos sin las documentaciones respaldatorias, por lo que se procedió a la retención de los siguientes productos: Eco Forcé Diasol mil kg c/u total 7 kg; Force Organic 6-7-10-50% MO1kg.; Cooper – Bac 1 litro c/u total 7 litros; Force -Nitro Eco 1 kg. c/u total 7 kg.; Marlox – GB 1kg. Total 7 kg; Force - Citrus 1 lt. c/u total 7 lts.; Gold 1 lt. c/u total 7 lts. Dichos productos venían adjuntos en el contenedor de importación de sustancias activas Zn=5%, APIM 1705412, 1705331 y Permiso de Importación 1751344 y Factura N°3190004. Así también se observa en el documento que se había enviado abonos orgánicos como muestras sin valor comercial; cantidad 50 kilogramos. En tal sentido se puede acotar que la firma MB PARAGUAY GREEN SA., no tenía conocimiento de dichos productos, los cuales fueron enviados como muestras por parte de la firma que nos comercializó los productos y que en el mismo envío de los productos que hemos importado legalmente y los cuales cuentan con todas las documentaciones pertinentes, han remitido las muestras sin valor comercial como se dispone, los cuales se hallan descritas en el acta de fiscalización, por lo que se puede deducir como circunstancia que llevaron a cometer este error involuntario, por parte de la firma. Sin embargo, nuestra firma a los efectos de legalizar los envíos de estos productos a nuestro país, solicito la inscripción y los registros de los mismos y nos hemos hecho cargo de ello aun cuando se trató de un envío de “FERTILIZANTE SIN VALOR COMERCIAL” COMO SE ENCUENTRA DESCRITO en la misma acta de fiscalización que dio inicio a esta...





RESOLUCIÓN N° ...411....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MB PARAGUAY GREEN S.A., CON RUC N° 80087350-5 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

investigación. En tal sentido, venimos a presentar ALLANAMIENTO, efectivo, incondicional, oportuno y total, a los hechos investigado en el presente sumario y hago mención que nuestra firma no posee sumarios administrativos anteriores por la misma causa y de igual manera las circunstancias atenuantes de la infracción cometida en forma involuntaria, por lo que solicito a la jueza de instrucción, que se tenga en cuenta en el hipotético caso de recomendar la aplicación de una posible sanción, lo realice conforme lo estipulado en la ley 2459/04 en su inc. a) Apercibimiento por escrito, teniendo en cuenta que los productos fueron decomisados en zona primaria por lo cual ni siquiera ingreso al país. Teniendo en cuenta también, que el SENAVE, no es un ente recaudador sino una institución que debe proveer los servicios técnicos y asesoramiento a sus usuarios, por ende, debe contribuir al desarrollo agrícola del país” (Sic).

Que, a fs. 79 de autos, obra la Providencia de fecha 25 de abril de 2022, por la cual el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de la firma MB PARAGUAY GREEN S.A., en carácter de invocado tener por constituido su domicilio en el lugar señalado; y el correo electrónico denunciado; y no habiendo hechos controvertidos que probar, declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificado dicha providencia en fecha 19 de mayo de 2023, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra a fs. 82 de autos, la Providencia de fecha 25 de mayo de 2023, por la cual, el Departamento de Sumarios Administrativos, informa que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo instruido a la firma MB PARAGUAY GREEN S.A., por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, por Providencia de fecha 01 de junio de 2023, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 84 de autos, obra el informe de la secretaria de actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma a la firma MB PARAGUAY GREEN S.A., habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obra en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 05 de junio de 2023, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria” establece:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 466

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MB PARAGUAY GREEN S.A., CON RUC N° 80087350-5 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 29.- “Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 35.- “La Autoridad de Aplicación estará facultada para: inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas... de los plaguicidas agrícolas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola”.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución n° 789/04”, establece en su Artículo 1°.- “ACTUALIZAR, la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola, cuyo texto se encuentra como anexo y forma parte integral de la presente Resolución”.

Que, así también, el Anexo de la resolución referida establece:

Artículo 50.- “La DIRECCIÓN GENERAL DE AGROQUÍMICOS a través de la Dirección de Control de Insumos Agrícolas, fiscalizará en coordinación con la Dirección General de Operaciones, la comercialización de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola. A tales efectos está facultada para:

- a. Inspeccionar, tomar muestras, analizar los fertilizantes, importados o nacionales, expuestos a la venta, en cualquier momento y lugar para determinar si los mismos cumplen con las especificaciones con que fueron registradas; y
b. Retener, decomisar y prohibir la venta de todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con las especificaciones del producto registrado y los requisitos establecidos”.

Que, la Resolución SENAVE N° 107/2012 “Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, dispone:

Artículo 1°.- “IMPLEMENTAR, el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM), y establecer nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”.

Artículo 8°.- “La solicitud de autorización previa a la importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, así como los demás documentos requeridos, tendrán carácter de declaración jurada”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 411.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MB PARAGUAY GREEN S.A., CON RUC N° 80087350-5 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 16.- “ESTABLECER, que cuando se solicita autorización de importación de cantidades limitadas de ingredientes activos o producto formulados, que no estén registrados y que serán objetos a pruebas en orden a la factibilidad de la formulación o ensayos de calidad o evaluaciones fisicoquímicas, toxicológicas y eco-toxicológicas, la entidad solicitante deberá presentar un protocolo de la actividad a ser desarrollado, ya sea en términos de:

- Formulación.
- Ensayo de calidad
- Evaluaciones fisicoquímicas, toxicológicas y eco-toxicológicas

Las entidades que van a realizar dichas actividades deberán estar registradas en el SENAVE”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, surge de las constancias de autos, que la firma MB PARAGUAY GREEN SA., ha realizado la importación de productos químicos, amparados con las documentaciones respectivas APIM N° 1705412, 1705331 y Permiso de Importación 1751344 y Factura N° 3190004, con dicha partida de importación se encontraban productos sin respaldo documentarios, por lo cual se redactó el Acta de Fiscalización SENAVE N° 12486, de fecha 03 de febrero de 2020, por parte de funcionarios del SENAVE en el local de la firma donde procedieron a la inspección de los productos fertilizantes con nombres comerciales Eco Force Diasol Mi; Force Organic 6-7-10+50% MO; Cooper – Bac; Force – Nitro Eco; Marlox – GB; Force – Citrus; Force – Gold, importados por la entidad comercial MB Paraguay Green S.A. sin respaldo documentario, se procedió a realizar la retención de los mismos en el depósito de la firma Terport Villeta S.A.

Que, según inspección de las APIMs N°s 1705412/20 y 1705331/2020 y de los productos se tomó conocimiento que se autorizó la importación del producto fertilizante con nombre comercial Nutrí Green Life Zn, sustancia activa Zn 5%, registrado a nombre de la firma MB Paraguay Green SA., no así, las demás muestras que se encontraban adjuntas a las partidas descriptas en el párrafo anterior.

Que, la Comisión Técnica Evaluadora por Memorando CTE. N° 35/20 informó que los productos retenidos por Acta de Fiscalización SENAVE N° 12486/20, no están registrados ante la autoridad de aplicación y el Departamento de Control y Evaluación de Insumos por Memorando N° 13/2020 manifestó que el representante legal de la entidad comercial MB Paraguay Green S.A., posterior a los hechos descriptos solicitó las inscripciones y los registros pertinentes de los productos retenidos según nota de fecha 12/02/2020, por lo que se configura la infracción como ser la falta de registros de los productos ante el SENAVE, así como la falta de APIM para realizar la importación de muestras de productos fertilizantes. Cuyo requisito es de carácter obligatorio para toda importación de productos fertilizantes y demás cuya autoridad de aplicación es el SENAVE.





RESOLUCIÓN N° 411.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MB PARAGUAY GREEN S.A., CON RUC N° 80087350-5 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, conforme a la normativa reglamentaria en tal sentido, establece que las muestras de productos formulados (fertilizantes) que no estén registrados y que serán objetos a pruebas en orden a la factibilidad de la formulación o ensayos de calidad o evaluaciones fisicoquímicas, toxicológicas y eco-toxicológicas, la entidad comercial solicitante deberá presentar un protocolo de la actividad a ser desarrollado exigencia incumplida por la entidad comercial importadora.

Que, a fin de aclarar los hechos acaecidos y determinar la responsabilidad de la firma se dispuso la apertura del sumario administrativo conforme a la Resolución SENAVE N° 229/20 de fecha 13 de setiembre de 2020 y designándose en carácter de jueza de instrucción a la Abogada Fidelina Bogado, a fin de realizar las diligencias de competencia del juzgado en el procedimiento sumarial, notificándole de las constancias del expediente a la firma sumariada.

Que, conjuntamente con el descargo y de las manifestaciones expuestas por la firma sumariada presento allanamiento a las pretensiones del sumario administrativo reconociendo la falta cometida en este proceso, admitido dentro del proceso.

Que, de esta manera la firma sumariada MB PARAGUAY GREEN S.A., dentro del proceso administrativo en la sensatez de que los hechos investigados (Importación de fertilizantes sin registros y sin la Autorización Previa de Importación) en el sumario se encuentran en contravención a las normas que rigen los actos del administrado, ha presentado allanamiento efectivo, oportuno y total con el escrito de contestación, solicitando apercibimiento y manifestando que el hecho en sí, se trató de un error involuntario, que los productos enviados, se tratan de fertilizantes sin valor comercial.

Que, conforme a la presentación formulada por la sumariada, tenemos que la Resolución SENAVE N° 349/20 en su artículo 11, otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales son, que el allanamiento debe ser: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además ha dado cumplimiento a la forma, pues lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y conscientemente por el representante legal del sumariado.

Que, con relación al allanamiento, total o parcial, del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse a lo extenso del escrito que no ha opuesto oposición alguna a las pretensiones del presente sumario.

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno. Término que contiene de forma específica el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto



Ing. Agr. María Argentina Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 411.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA **MB PARAGUAY GREEN S.A.**, CON RUC N° 80087350-5 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

jurídico. Sobre el punto, la resolución mencionada más arriba establece que el sumariado “Podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados”.

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, se debe analizar el efecto procesal de dicho acto jurídico.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, en razón de que no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma.

Que, de esta manera los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra señalados en la resolución de apertura del presente sumario y constatado durante el proceso. El efecto procesal de esto, es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que no existe controversia o si existió el investigado admiten la existencia del hecho trasgresor sobre lo que versa la investigación atribuida al sumariado en la resolución de instrucción.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 327/19 tipificado como falta grave en el punto 2. Importación de Productos Fitosanitarios, Fertilizantes, Biofertilizantes, Enmiendas o Afines 2.1 sin contar con el certificado de Origen. Conforme al artículo 11 de la Resolución N° 349/20, el juzgado de instrucción sumarial, tomá como atenuante el allanamiento presentado por la firma sumariada y el hecho de no contar con antecedentes de sumario administrativo por faltas similares de parte de la firma en el SENAVE.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 20/23, recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la firma **MB PARAGUAY GREEN S.A.**, con RUC N° 80087350 – 5, declarándole responsable de infringir las disposiciones del artículo 29 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, y en los artículos 8° y 16 de la Resolución SENAVE N° 107/2012 “Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”; y sancionar a la misma conforme a lo establecido en el artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 411.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA MB PARAGUAY GREEN S.A., CON RUC N° 80087350-5 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

POR TANTO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma MB PARAGUAY GREEN S.A., con RUC N° 80087350-5, sito en la calle Fortín Galpón N° 435 de la ciudad de Asunción, Departamento Central, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma MB PARAGUAY GREEN S.A., con RUC N° 80087350-5, de infringir las disposiciones contenidas en el artículo 29 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, y en los artículos 8° y 16 de la Resolución SENAVE N° 107/2012 “Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma MB PARAGUAY GREEN S.A., con RUC N° 80087350-5, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SENAVE SECRETARÍA GENERAL
Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

RG/ct/ob

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



